Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DEL DR. DR. YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE, MÉDICO CIRUJANO EXTENSIÓN HORARIA CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE y PSR.

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 567

CHILLAN VIEJO, 31 ENE 2018

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

Decreto Ley Nº 107 del 15.12.2008, publicado en el Diario Oficial el 24.02.2009. Índice de Actividad de la atención Primaria, en su componente Nº 8.

La necesidad de realizar las consultas médicas en la Extensión Horaria en el CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE.

La necesidad de realizar las Rondas Médicas en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén.

Contrato a Honorarios de Doña **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE**, Médico Cirujano, suscrito con fecha 31 de enero de 2018.

Decreto Alcaldicio (S) N° 3649 del 06 de noviembre de 2017, el cual modifica orden de subrogancias en las Unidades Municipales.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 31 de enero de 2018 con la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** C. de identidad Nº [redacted], como sigue:

En Chillán Viejo, a 31 de enero de 2018, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde (S), Doña **CAROL LAGOS VALDERRAMA,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] de profesión Médico Cirujano, estado civil soltera, domiciliada en [redacted] de la Comuna de Chillán; en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad contrata a honorarios a la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** para integrar el Equipo de Médicos Cirujanos de la extensión horaria en el CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE y Rondas Médicas en las Postas de Salud Rural dependientes.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE**, los que realizará en las dependencias del CESFAM Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala Nº 872 de la comuna de Chillán Viejo y en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, debiendo ejecutar las tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar funciones como médico en la extensión horaria en el CESFAM y PSR dependientes.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

Los servicios que la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo – Dpto. de Salud Municipal, como parte del equipo de extensión horaria, se desarrollarán, de acuerdo a la necesidad de servicio, de lunes a viernes desde las 17:15 horas en adelante y los días sábados desde las 08:00 horas en adelante. Este horario de atención estará sujeto al Vº Bº de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue. El Equipo de Médicos Cirujanos de la Extensión Horaria y de la Rondas Médicas de las Postas de Salud Rural, en su conjunto, no podrá exceder la cantidad de 1.100 horas durante el año.

TERCERO: Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal pagará a la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** una vez prestado el servicio la cantidad de lunes a viernes de $ 14.415.- (catorce mil cuatrocientos quince pesos) la hora impuesto incluido y los días sábados, la cantidad de $ 15.890.- (quince mil ochocientos noventa pesos) la hora impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo al número de horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia el 06 de febrero de 2018 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31/12/2018.

QUINTO: La Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE.**

OCTAVO: Se deja constancia que el (la) prestador (a) de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El (la) prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder de la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE** y cinco en poder del Empleador.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora del CESFAM "DR. FEDERICO PUGA BORNE" o de quienes les subrogue.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** denominada **"HONORARIO ASIMILADO A GRADO"** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

CAROL LAGOS VALDERRAMA
ALCALDE (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
SECRETARIO

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

CLV/HHH/HHH/MBR/csn
DISTRIBUCION:
Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 31 de enero de 2018, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde (S), Doña **CAROL LAGOS VALDERRAMA,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] de profesión Médico Cirujano, estado civil soltera, domiciliada en [redacted] de la Comuna de Chillán; en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad contrata a honorarios a la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** para integrar el Equipo de Médicos Cirujanos de la extensión horaria en el CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE y Rondas Médicas en las Postas de Salud Rural dependientes.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE**, los que realizará en las dependencias del CESFAM Dr. Federico Puga Borne, ubicado en Erasmo Escala Nº 872 de la comuna de Chillán Viejo y en las Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén, debiendo ejecutar las tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar funciones como médico en la extensión horaria en el CESFAM y PSR dependientes.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue.

Los servicios que la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo – Dpto. de Salud Municipal, como parte del equipo de extensión horaria, se desarrollarán, de acuerdo a la necesidad de servicio, de lunes a viernes desde las 17:15 horas en adelante y los días sábados desde las 08:00 horas en adelante. Este horario de atención estará sujeto al Vº Bº de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue. El Equipo de Médicos Cirujanos de la Extensión Horaria y de la Rondas Médicas de las Postas de Salud Rural, en su conjunto, no podrá exceder la cantidad de 1.100 horas durante el año.

TERCERO: Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal pagará a la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** una vez prestado el servicio la cantidad de lunes a viernes de $ 14.415.- (catorce mil cuatrocientos quince pesos) la hora impuesto incluido y los días sábados, la cantidad de $ 15.890.- (quince mil ochocientos noventa pesos) la hora impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo al número de horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

CUARTO: El presente contrato a honorarios se inicia el 06 de febrero de 2018 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31/12/2018.

QUINTO: La Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

SEXTO: Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE,** Médico Cirujano, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEPTIMO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE.**

OCTAVO: Se deja constancia que el (la) prestador (a) de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El (la) prestador (a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto (a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares, quedando uno en poder de la Dra. **YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE** y cinco en poder del Empleador.

En señal de aprobación para constancia firman:

YESSICA VIVIANA MONTERO NAVARRETE
RUT Nº [redacted]

CAROL LAGOS VALDERRAMA
ALCALDE (S)

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

CLV/HHH/HHH/MBR/csn